8.11

(11)

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Y DE ENLACE LEGISLATIVO

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2019

OFICIO No. SG/DGJyEL/RPA/00302/2019

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción II, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la Jefa de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio **SSC/CA/0863/2019** de fecha 21 de mayo de 2019, signado por el C.P. Arturo Jaimes Núñez, Asesor del C. Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar **MDSPOPA/CSP/3200/2019.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE ENLACE LEGISLATIVO
ce-legis@secgob.cdmx.gob.mx

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
I LEGISLATURA
23 MAYO 2019
11:50

C.c.c.e.p.- Lic. Jimena Martínez M.- Subdirectora de Control de Gestión y Atención Ciudadana en la SGCDMX.- En atención a los folios: 4419/3571
C.P. Arturo Jaimes Núñez.- Asesor del C. Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

LPM.

302

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COORDINACIÓN DE ASESORES

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2019.

Oficio No. SSC/CA/0363 /2019

Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo.

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.

Estimado Director General:

Me permito referirme a su oficio número **SG/DGJyEL/PA/CCDMX/231.1/2019,** de fecha 17 de abril de 2019, al que se adjunta el diverso **MDSPOPA/CSP/3200/2019**, signado por el **Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda,** Presidente de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, por el que se comunica que el citado Órgano Legislativo aprobó el siguiente punto de acuerdo:

> **"TERCERO.-** Se exhorta, de manera respetuosa, al titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Mtro. Jesús Orta Martínez, para que en el ámbito de su competencia, implemente operativos de tránsito vehicular con el objetivo de retirar de la circulación a todas aquellas unidades tipo ambulancias, que no cumplan con el Reglamento de Tránsito para operar como vehículos de emergencia". (sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, apartado A, inciso 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 7, fracción XVI de su Reglamento; 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y 1, 3, 4 de su Reglamento Interior; me permito comunicar a usted lo siguiente:

INFORME

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la **seguridad pública** es una función a cargo de la Federación, las **entidades federativas** y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

2. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la **seguridad pública** es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines **salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos** y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
21 MAYO 2019
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y ENLACE LEGISLATIVO
RECIBE Isabel RECIBIDO HORA 16:00

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la **seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México**, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

4. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en correlación con lo señalado por el numeral 7, fracción XVI de su Reglamento, la Secretaría de Seguridad Ciudadana es una Dependencia que se **ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan,** institución que en términos de las normas vigentes que rigen su actuación, le compete realizar las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

5. Ahora bien, con relación al punto de acuerdo del Órgano Legislativo, se atiende en los términos siguientes:

5.1 Antecedentes y planteamiento

- De acuerdo al apartado de **"considerandos"** de la proposición del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución aprobado por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, entre otros aspectos, se desprende que el artículo 35 de la **Ley de Salud del Distrito Federal** señala que: *"Las unidades móviles para la atención prehospitalaria de las urgencias médicas, para su circulación y funcionamiento, deberán presentar aviso de funcionamiento ante la autoridad sanitaria de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y requerirán dictamen técnico de la Agencia, en los términos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables…".*

- Asimismo, dicho precepto legal dispone que *"…los prestadores de servicio de ambulancias, además de las previsiones contenidas en la Ley General de Salud, en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en la materia, deberán cumplir…"* las disposiciones que enseguida se mencionan:

  - Ser utilizadas únicamente para el propósito que hayan sido autorizadas.
  - Cumplir con las disposiciones en la materia, para la utilización del equipo de seguridad y protección del paciente y personal que proporcione los servicios.
  - Recibir mantenimiento periódico, el vehículo y el equipo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las autoridades competentes.
  - Apegarse a la reglamentación correspondiente sobre tránsito y control de emisión de contaminantes.
  - Cumplir con los requisitos y lineamientos contenidos en la Norma Oficial Mexicana en la materia respecto al operador de la ambulancia, médico especialista, técnico en urgencias médicas y demás personal que preste los servicios de atención prehospitalaria.
  - Limitar el uso de la sirena y las luces de emergencia estrictamente a la necesidad de solicitar paso preferente al acudir al llamado de una urgencia o durante el traslado de un paciente en estado grave o crítico.

- Que derivado de diversas notas periodísticas y testimonios de ciudadanos de esta capital, existe un abuso en la prestación de los servicios de emergencia por parte de ambulancias privadas no certificadas y que actualmente no existe un padrón actualizado sobre el número de unidades móviles para la atención prehospitalaria de urgencias médicas,

- También se precisar que de acuerdo a diversos medios de comunicación, los operadores de los vehículos de emergencia captan de manera ilegal la frecuencia de radio del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5).

- Razón por la cual, el punto de acuerdo fue aprobado en el sentido de exhortar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que en el ámbito de su competencia, implemente operativos de tránsito vehicular, con el objetivo de retirar de la circulación a todas aquellas unidades tipo ambulancias, que no cumplan con el Reglamento de Tránsito para operar como vehículos de emergencia.

5.2 Atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en materia de control, supervisión y regulación del tránsito

De conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracciones XIV, XV, XVI y XVII, 26, fracciones VI, VIII y IX, 34, fracciones I, II, IV, V, y VII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en correlación con lo señalado en el numeral 11 de su Reglamento, a esta Secretaría, a través de la Subsecretaría de Control de Tránsito, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- **Realizar** funciones de **control, supervisión** y **regulación** del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables.
- **Aplicar sanciones** por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la CDMX.
- **Garantizar** y **mantener** la vialidad en el territorio de la ciudad.
- **Retirar** de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos.
- **Vigilar** y **proteger** los espacios públicos y de acceso al público.
- **Aplicar** la normativa en lo que se refiere al control del tránsito y la vialidad.
- **Vigilar** el cumplimiento de las disposiciones en materia de tránsito contenidas en el Reglamento de Tránsito y demás ordenamientos jurídicos que regulan dicha materia.

Lo anterior, sin soslayar que la implementación de los operativos para retirar de la circulación a las unidades tipo ambulancias que no cumplan con el objetivo de operar como vehículos de emergencia, es competencia de la Secretaría de Movilidad, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en congruencia con lo señalado por el artículo 12, fracciones II, XXII, XXX, XXXI, XXXV, XXXVII, XL, LIV, LV y LIX de la Ley de Movilidad vigente para la Ciudad de México.

5.3 Atención al Punto de Acuerdo

En cumplimiento a las facultades antes descritas y en atención al exhorto formulado por el Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Subsecretaría de Control de Tránsito, reforzó los **dispositivos viales** para **identificar** y **retirar** de la circulación, aquellas unidades tipo ambulancia que no cumplan con el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

Como resultado del citado dispositivo, del **1 al 6 de mayo de 2019** se remitieron a los depósitos vehiculares **12 VEHÍCULOS** que presentan características de ambulancias, por infringir lo dispuesto en los numerales 38, fracción IV, 44, fracciones I y IV, 45, fracciones I y IV, y 48, fracción III del ordenamiento reglamentario antes invocado.

Es importante precisar, que los dispositivos viales se realizan de manera permanente para dar cumplimiento al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y en estricto apego a lo dispuesto por el **Protocolo de Actuación de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en materia de Circulación Peatonal, Vehicular y Seguridad Vial en la Ciudad de México**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de diciembre de 2015, el cual que tiene por objeto formular e implementar los planes y programas en materia de seguridad peatonal y vehicular, vialidad y regulación de flujos vehiculares y peatonales, así como el estacionamiento en la vía pública, con pleno respeto a los derechos humanos.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana reitera su compromiso de continuar trabajando en acciones que contribuyan a fortalecer la seguridad en la Ciudad de México, solicitando su apoyo para la difusión del número telefónico de emergencias **911,** el número **52 08 98 98** de la **Unidad de Contacto del Secretario (UCS)** y la cuenta de **Twitter @UCS_GCDMX** para recibir quejas y denuncias, las cuales serán canalizadas al área correspondiente para su atención.

Informe que me permito someter a su consideración, para que por su amable conducto y de así estimarlo procedente, se remita al H. Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia que el uso y tratamiento de la información queda bajo la más estricta responsabilidad de dicho Órgano Legislativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ASESOR DEL C. SECRETARIO

C. P. ARTURO JAIMES NÚÑEZ

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COORDINACIÓN DE ASESORES

C.c.c.e.p.- Secretario Particular del C. Secretario.- ccesp@ssp.df.gob.mx.
Acuse electrónico, fecha: _____, hora: _____, correo_____
Acuse electrónico de confirmación, fecha: _____, hora: _____, correo _____

C.c.c.e.p.- Encargado de la Coordinación de Control de Gestión Documental.- cceccgi@ssp.cdmx.gob.mx.- **Folio: SSC/CCGD/OP/17585/2019**
Acuse electrónico, fecha: _____, hora: _____, correo_____
Acuse electrónico de confirmación, fecha: _____, hora: _____, correo _____

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 2, 6, y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, los Entes Públicos deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen con la finalidad de preservar el pleno de los derechos tutelados, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

PSOB/MGJL. CAE 688/2019, 794/2019 y 880/2019 (Concluido)